



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
ACCIONANTE: ANA DE JESUS PEINADO QUINTERO
ACCIONADO: FLORISELDA FLOREZ FLOREZ Y OTROS
RADICADO: 200134089001-2019-00045-01

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el artículo 141 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, se declaró impedido para conocer del proceso Verbal de Pertinencia promovido por Ana de Jesús Peinado Quintero contra Floriselda Flórez Flórez y Otros. Dispone este artículo como causal de recusación *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior...”*,

En ese sentido, manifiesta el servidor judicial haber conocido del proceso en referencia cuando realizaba labores de juez de primer grado, por lo tanto, en aras de garantizar que el proceso esté revestido de transparencia e imparcialidad se declara impedido.

Al abordar el tema de las instituciones procesales de impedimento, la Corte Constitucional ha señalado:

“El impedimento tiene lugar cuando el juez, ex officio, es quien decide abandonar la dirección del proceso, en tanto que la recusación opera a iniciativa de los sujetos en conflicto, ante la negativa de éste de aceptar su falta de aptitud para presidir y decidir el litigio.

(...)

Estas instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, encuentran fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquel trámite judicial, adelantado por un juez subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la cual se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario judicial procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes”.

Por lo anterior el despacho declara fundado el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Civil del Circuito Dr. ALVARO GONZALES ACONCHA, lo anterior, para salvaguardar los derechos constitucionales de los sujetos procesales al debido proceso e imparcialidad, ya que el sustento fáctico expuesto encuadra con la normatividad que regula la materia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Dr. ALVARO GONZALES ACONCHA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios De Servicios Judiciales Para los Juzgados Civiles y de Familia, a efectos de que hagan la correspondiente compensación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sería del caso proceder a admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada Diez (10) de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal – Agustín Codazzi, Sin embargo esta agencia judicial requiere las grabaciones de las audiencias previamente celebradas, fijadas en las fechas de marzo 24 de 2022, abril 8 de 2022, mayo 26 de 2022, julio 18 de 2019, junio 9 y 10 de 2022, con el fin de verificar la sustentación del recurso de apelación y la concesión del mismo por parte del A-quo, por lo que se hace necesario requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal – Agustín Codazzi, para que dentro del término de 10 días contadas a partir de la comunicación de la presente decisión, remita copia de las grabaciones de las audiencias realizadas, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 324 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04380c01659f5daf981dfbc14d99f660566c74ec88210deb5ca78ad8bc9fd78**

Documento generado en 21/04/2023 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>